

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO
GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Lic. Gabriel Alejandro Fidel
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Lic. Alfredo Víctor Cornejo
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Lic. Ana María Fátima Gotusso
MINISTRO DE SALUD
Dr. Armando Antonio Calletti
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

AÑO CVII MENDOZA, MARTES 14 DE JUNIO DE 2005 N° 27.426

LEYES



MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY N° 7.371

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Sustitúyese el Artículo 4° de la Ley 7.080, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4° - Transfiérese a la Municipalidad de Capital el inmueble constante de una superficie de aproximadamente un mil doscientos treinta y nueve metros con setenta y cinco decímetros cuadrados (1.239,75 m²), resto del inscripto al N° 4.020, fojas 489, tomo XVI de Ciudad Oeste o lo que resultara de la mensura correspondiente. Dicho inmueble está ubicado en Ciudad Capital y limita al Norte con calle Emilio Civit, en veintidós metros con cincuenta y siete centímetros (22,57 m) y con EDEMSA, en once metros con diecisiete centímetros (11,17 m); al Sur con fracción II, en treinta y un metros con cincuenta y cinco centímetros (31,55 m); al Este con Presidente Inmobiliaria, en cincuenta metros con doce centímetros (50,12 m); al Oeste con EDEMSA y otro, en treinta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros (38,34 m) y con Incolaza Llaver de Manssur, en tres metros con sesenta y tres centímetros (3,63 m) y cinco metros con cuarenta y siete centímetros (5,47 m); con destino exclusivo a la restauración de la ex Mansión Stoppel para uso cultural, continente de las expresiones artísticas de los

más de cuatro siglos de existencia de la Ciudad de Mendoza».

Artículo 2° - Sustitúyese el Artículo 5° de la Ley 7.080, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5° - La Transferencia que se efectúa por esta Ley quedará sin efecto si, dentro del lapso de tres (3) años a partir de la transferencia del dominio, el Municipio de la Capital no diera cumplimiento a la restauración del mismo y a su destino exclusivo de uso cultural».

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Luis Alfonso Petri

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Raúl Horacio Vicchi

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 985

Mendoza, 6 de junio de 2005

Visto el Expediente N° 3757-H-2005-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de mayo de 2005, mediante la cual comunica la Sanción N° 7371.

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7371.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Gabriel Fidel

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 941

Mendoza, 1 de junio de 2005
Visto el expediente N° 3791-S-05-00951, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, solicita la homologación del Acta Paritaria de fecha 19 de abril de 2005 del citado expediente, suscripta por la Comisión Paritaria Provincial del Sector Salud.

Que verificados los puntos que han sido acordados en la reunión de que da cuenta la citada acta, no se afectan disposiciones de orden público ni se infringen prohibiciones legales, de acuerdo con lo enunciado en el Art. 2°, inc. e) de la Ley N° 5563.

Por ello y atento lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 8,

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Homológuese el Acta de fecha 19 de abril de 2005, suscripta por la Comisión Paritaria Provincial del Sector Salud, que en fotocopia y como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, de Hacienda, de Salud y de Desarrollo Social.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Gobierno	4.713
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	4.713
Ministerio de Hacienda	4.714
Ministerio de Salud	4.717
RESOLUCIONES	
Ministerio de Economía	4.721
Ministerio de Salud	4.721
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	4.723
Dirección General de Escuelas	4.723
ORDENANZAS	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	4.724
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.725
Convocatorias	4.727
Irrigación y Minas	4.728
Remates	4.729
Concursos y Quiebras	4.741
Títulos Supletorios	4.742
Notificaciones	4.743
Sucesorios	4.749
Mensuras	4.753
Avisos Ley 11.867	4.754
Avisos Ley 19.550	4.755
Licitaciones	4.755
Fe de Erratas	4.756

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Gabriel Alejandro Fidel

Ana María Gotusso

Armando A. Calletti

ANEXO

Expte. N° 3791-S-05-00951

Decreto N° 941

REF. EXP. 884/04

ACUM AL 985/04

En la ciudad de Mendoza a los 19 días del mes de abril de 2005, siendo las 18:00 hs. se reúnen en virtud de la notificación de la con-

vocatorias efectuada para el día de la fecha ante el Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social Don Carlos E. Ruffolo y el Sr. Director de Control y Relaciones Laborales el Dr. Néstor Parés las siguientes personas: por A.T.E. la Sra. Raquel Blas, por ATSA el Sr. Juan Domingo Bolzón, por el Ministerio de Salud el Dr. Juan José Alcade y por el Ministerio de Desarrollo Social, los Drs. Alfredo Deshays, y el Sr. Ariel Buere. Abierto el acto por ante el Sr. Subsecretario de Trabajo se acuerda que en el acta del 27 de diciembre de 2004 en su punto 6 debe leerse: régimen 065, en lugar de régimen 005 lo que es aprobado por unanimidad. Sin más que decir se firma la presente para constancia y conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 2.682

Mendoza, 17 de diciembre de 2004

Visto el expediente Nº 01230-U-04-91303, en el cual se solicita la aprobación del Acuerdo Específico «Evaluación Ambiental de Circuitos Productivos y Turísticos» Subprograma «Desarrollo de Infraestructura Pública de apoyo a la actividad productiva». Programa «Desarrollo Productivo de la Provincia de Mendoza», suscripto entre la Provincia de Mendoza y La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo y de la Addenda al Acuerdo Específico, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio tiene por objeto implementar un programa de colaboración y asistencia recíproca tendiente a desarrollar en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural, para beneficio de ambos signatarios.

Que el presente Acuerdo Específico se suscribe para la realización de servicios técnicos y profesionales, dentro del Convenio Marco de Cooperación Mutua suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo, aprobado por Decreto Nº 1401 de fecha 28 de julio de 2004.

Que la Provincia deberá efectuar un aporte de pesos ciento treinta y dos mil novecientos diez (\$ 132.910,00), con destino a solventar los gastos que demande, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Que la facultad de celebrar convenios ad-referendum del Poder Ejecutivo está conferida al Ministro de Hacienda por el Artículo 2º, inciso g) de la Ley Nº 6366, y reglamentada por el Artículo 34 del Decreto-Acuerdo Nº 251/04.

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora Provincial, SIPCAT a fs. 22 del Expediente Nº 01230-U-04-91303,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébense el Acuerdo Específico «Evaluación Ambiental de Circuitos Productivos y Turísticos» Subprograma «Desarrollo de Infraestructura Pública de apoyo a la actividad productiva». Programa «Desarrollo Productivo de la Provincia de Mendoza», suscripto el día 30 de noviembre de 2004, entre la Provincia de Mendoza, representada por el Señor Ministro de Hacienda Licenciado Alejandro Gallego, y La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo representada por el Señor Decano Doctor Adolfo Omar Cueto, y la Addenda al Acuerdo Específico, los que en fotocopia certificadas, como Anexo I y Anexo II, forman parte del presente decreto

Artículo 2º - El cumplimiento del Acuerdo, que se aprueba por el artículo anterior demandará una inversión de pesos ciento treinta y dos mil novecientos diez (\$ 132.910,00), importe que será atendido con cargo a la Cuenta General: Q96322 41302 00 U.G.E. Q81929, Presupuesto Alto 2004.

Artículo 3º - El presente decreto será comunicado a la Honorable Legislatura Provincial, por conducto de la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

ANEXO I

Decreto Nº 2682

ACUERDO ESPECIFICO

«EVALUACION AMBIENTAL DE CIRCUITOS PRODUCTIVOS Y TURISTICOS» SUBPROGRAMA «DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE APOYO A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA». PROGRAMA «DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA»

Ente el Gobierno de la Pro-

vincia de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Ministro Lic. Alejandro Gallego, ad referendum del Poder Ejecutivo, con domicilio legal en Avenida Peltier 351, 2º Piso de Casa de Gobierno, Centro Cívico, Ciudad, Mendoza, en adelante El Ministerio, por una parte y la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el Señor Decano, Dr. Adolfo Omar Cueto, con domicilio legal en el Centro Universitario, Universidad Nacional de Cuyo, Ciudad, Mendoza, en adelante La Facultad, acuerdan suscribir el presente Acuerdo Específico para la realización de servicios técnicos y profesionales sujeto a las siguientes cláusulas, dentro del Convenio Marco de Cooperación Mutua suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo el día 28 de julio de 2004, aprobado por Decreto Nº 1401 de fecha 29 de julio de 2004.

Primera: El Ministerio, por intermedio de la Unidad Ejecutora Provincial UEP, encomienda a La Facultad, para que, a través del instituto de Cartografía, Investigación y Formación para el Ordenamiento Territorial, en adelante CIFOT, bajo la Dirección de la Dra. María Elina Gudiño, se realice el estudio denominado "Evaluación Ambiental de Circuitos Productivos y Turísticos".

Segunda: La Facultad y el CIFOT aceptan la realización del estudio mencionado en la Cláusula anterior y se comprometen a cumplir con el objeto del presente Acuerdo Específico consistente en la elaboración de siete (7) Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente a siete (7) Circuitos Viales y obras asociadas distribuidos en distintos departamentos del territorio provincial y dos (2) Evaluaciones de Impacto Ambiental correspondientes a dos (2) Obras de Saneamiento en el Departamento de San Rafael. La descripción de los Circuitos Viales y sus obras asociadas y las Obras de Saneamiento se detallan en el Anexo A del presente Acuerdo Específico.

Tercera: Las Evaluaciones de Impacto Ambiental señaladas en la Cláusula Segunda deberán responder a los siguientes contenidos:

–Manifestación General de Impacto Ambiental, según lo establecido en los Artículos 2º a 8º del Decreto Nº 2109/94 de Procedi-

miento de Evaluación de Impacto Ambiental, Reglamentario de la Ley Nº 5961 de Preservación del Ambiente.

–Términos de Referencia establecidos en el Anexo 2 del Ayuda Memoria. Los Términos de Referencia que forman parte del presente Acuerdo Específico como Anexo B.

Asimismo el CIFOT se compromete a exponer las Manifestaciones Generales de Impacto Ambiental en la/s Audiencia/s Pública/s que se realice/n en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuarta: De común acuerdo entre las partes se podrán convenir modificaciones y/o ampliaciones en el contenido de los Anexos A (cambios en los tramos viales intervenidos u obras asociadas) y B (recomendaciones emitidas por los Consultores del BID durante la Misión de Evaluación) del presente Acuerdo Específico.

Quinta: La Facultad, a través del Instituto de Estudios, Asesoramiento y Servicios, en adelante IDEAS, se hará cargo de los servicios administrativos-contables de los Estudios Ambientales objeto del presente Acuerdo Específico según los requerimientos que demande el CIFOT.

Sexta: La Facultad, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, utilizará el apoyo técnico científico de los recursos humanos especializados del CIFOT El Instituto IDEAS se hará cargo de la contratación de los profesionales externos que el CIFOT estime necesarios (arquitectos, ingenieros, sociólogos, biólogos, economistas y otros), deslindando a El Ministerio de toda responsabilidad civil, penal y previsional que pudiera surgir. IDEAS efectivizará los pagos que se generen a favor de los profesionales, previa autorización del CIFOT.

Séptima: Monto de Contratación y forma de pago: El Ministerio se hará cargo de los gastos que demanden los Estudios Ambientales convenidos, que ascienden a la suma total de Pesos ciento treinta y dos mil novecientos diez (\$ 132.910). Para ello, El Ministerio entregará a IDEAS la suma total que se hará efectiva de acuerdo al siguiente detalle:

–60% del monto total a la firma del Acta de Inicio de las tareas, suma que asciende a Pesos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis (\$ 79.746).

-20% del monto total a la aprobación del Informe Final correspondiente a las tareas de Evaluación de Impacto Ambiental de los siete (7) Circuitos Viales y obras asociadas distribuidos en distintos departamentos del territorio provincial enunciadas en la Cláusula Segunda, suma que asciende a Pesos veintiséis mil quinientos ochenta y dos (\$ 26.582).

-20% del monto total a la aprobación del Informe Final correspondiente a las tareas de Evaluación de Impacto Ambiental de dos (2) Obras de Saneamiento en el Departamento de San Rafael enunciadas en la Cláusula Segunda, suma que asciende a Pesos veintiséis mil quinientos ochenta y dos (\$ 26.582).

Octava: El Ministerio se compromete a proporcionar al CIFOT toda la información necesaria perteneciente al Programa «Desarrollo Productivo de la Provincia de Mendoza» para el desarrollo de los Estudios Ambientales y a realizar las gestiones pertinentes para facilitar al CIFOT el acceso a información adicional proveniente de otras instituciones, conforme a lo que se estipule en las partes. Por su parte, el CIFOT, se compromete a:

-Facilitar toda la documentación que El Ministerio requiriese en relación con los trabajos.

-Participar, a solicitud de El Ministerio, en las reuniones necesarias para mejorar el cumplimiento del trabajo.

-Entregar un informe conteniendo la totalidad de los resultados del estudio, la descripción de la metodología utilizada, conclusiones y recomendaciones.

Novena: Plazo: Los Estudios Ambientales tendrán una duración de tres (3) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio y entrega del primer pago conforme se estipula en la cláusula séptima, según el siguiente detalle:

-El primero y segundo mes para la elaboración de siete (7) Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente a siete (7) Circuitos Viales y obras asociadas distribuidos en distintos departamentos del territorio provincial.

-El tercer mes para la elaboración de dos (2) Evaluaciones de Impacto Ambiental correspondientes a dos (2) Obras de Saneamiento en el Departamento de San Rafael. En el caso de la Obra de Saneamiento El Nihuil, cuyo proyecto se

encuentra a nivel de idea, la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente será realizada teniendo en cuenta la totalidad de la información disponible a la fecha.

Décima: Los plazos asignados para el desarrollo de los Estudios Ambientales deberán ser respetados por ambas partes, de acuerdo a los términos y modalidad establecidos en las Cláusulas Sexta y Octava.

Décima Primera: Las partes se comprometen a no revelar a terceros y a devolver a la finalización de las prestaciones objeto del presente Acuerdo Específico, según el plazo establecido en la Cláusula Novena, toda información técnica originada en la otra parte a la que la haya dado carácter de confidencialidad. La confidencialidad de la información producida caduca en el momento de la presentación formal de los Estudios Ambientales por parte de La Facultad ante El Ministerio.

Décima Segunda La propiedad de los Estudios Ambientales, Informes y demás documentación que se produzca en el cumplimiento del presente Acuerdo Específico es de El Ministerio, pudiendo el CIFOT utilizar la información para la transmisión y/o generación de nuevos conocimientos científicos, con posterioridad a la entrega formal de los mismos ante El Ministerio y podrá ser publicada conjunta o separadamente por las partes indicando origen y autoría.

Décima Tercera: Ante toda cuestión derivada de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo Específico, las partes se comprometen a agotar las medidas conciliatorias tendientes a poner fin al conflicto. Si ello no fuera posible, las partes se someten expresamente a los fueros correspondientes.

Décima Cuarta: A requerimiento de El Ministerio se podrá solicitar la incorporación de nuevas temáticas relacionadas con el objeto del presente Acuerdo Específico, las que se instrumentarán a través de Acuerdos Específicos anexos al presente, los cuales deberán prever los respectivos presupuestos adicionales, si correspondiera.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza a los 30 días del mes de noviembre de 2004.

ANEXO A - ANEXO I

Decreto N° 2682

F1: BID FASE 1 - F2: BID FASE 2 - N: SIN BID

Circuito	BID	Intervención	Km	Estado proy	Estado obra	Datos				
						TIR	Inversión con IVA	Inversión sin IVA	Contraparte	
1	F1	RP10	4.4	proy ej	M	52.34%	1,269,310	1,049,017	220,294	
		RP27	7	proy ej	M	45.97%	586,207	484,469	101,738	
		RP24	20	proy ej	M	29.08%	2,361,993	1,952,060	409,933	
		RP20	4	proy ej	M	26.65%	293,276	242,377	50,899	
		RP62	42	idea	M	26.64%	3,186,207	2,633,229	552,978	
		RP5	17	perfil	M	23.67%	3,693,104	3,052,152	640,952	
		RP4-Rod P	5.1	proy ej	M	19.31%	5,344,828	4,417,213	927,615	
		RP50	9	proy ej	M	12.83%	2,068,966	1,709,889	359,077	
		Total F1					29.56%	18,803,891	15,540,406	3,263,485
		2	F2	RP46	4	idea	R	27.39%	579,310	478,769
RP43	30			idea	M	26.96%	1,448,276	1,196,922	251,354	
RP41	18.2			idea	R	26.94%	1,252,759	1,035,338	217,421	
RP15	19			idea	R	16.60%	1,339,655	1,107,153	232,502	
RP71	16			idea	M	15.82%	1,013,794	837,846	175,948	
RP14	24			idea	M	15.43%	1,520,689	1,256,768	263,921	
Total F2					21.52%	7,154,483	5,912,796	1,241,687		
N		RP61	30	idea	B	13.34%	1,810,345	1,496,153	314,192	
		Camizal	10	proy ej	N/A	9.35%	1,379,310	1,139,926	239,384	
		13,2 KV Lav S/D	S/D	S/D	(en blanco)	0.00%	121,000	100,000	21,000	
Total N					7.56%	3,310,656	2,736,079	574,577		
Total 1					22.84%	29,269,030	24,189,281	5,079,749		

CIRCUITO 2 - Decreto N° 2682

F1: BID FASE 1 - F2: BID FASE 2 - N: SIN BID

Circuito	BID	Intervención	Km	Estado proy	Estado obra	Datos					
						TIR	Inversión con IVA	Inversión sin IVA	Contraparte		
2	F1	Aconcagua	1.5	proy ej	N/A	33.51%	519,276	429,154	90,122		
		RP82 - I	8.2	proy ej	M	33.13%	1,563,103	1,291,821	271,282		
		RP82 - II	9.5	perfil	N/A	31.84%	12,134,807	10,028,766	2,106,041		
		Total F1					32.76%	14,217,187	11,749,741	2,467,446	
		F2		RP52 - II	19.6	proy ej	M	24.06%	2,482,759	2,051,867	430,892
				RP52 - III	57.2	idea	M	22.13%	3,517,241	2,906,811	610,430
				RP52 - I	9.3	proy ej	M	16.71%	1,793,103	1,481,904	311,200
				Vallecitos	5	idea	M	11.94%	724,138	598,461	125,677
		Total F2					18.71%	8,517,241	7,039,042	1,478,199	
		N	Divisadero U	1	proy ej	R	6.05%	83,909	69,346	14,563	
Total N					6.05%	83,909	69,346	14,563			
Total 2					22.39%	22,818,337	18,858,130	3,960,207			

CIRCUITO 3 - Decreto N° 2682

F1: BID FASE 1 - F2: BID FASE 2 - N: SIN BID

Circuito	BID	Intervención	Km	Estado proy	Estado obra	Datos			
						TIR	Inversión con IVA	Inversión sin IVA	Contraparte
3	F1	RP87	4.3	proy ej	R	24.17%	515,517	426,047	89,470
		RP84	15	proy ej	M	19.72%	2,068,966	1,709,889	359,077
		Total F1					21.95%	2,584,483	2,135,936
Total 3					21.95%	2,584,483	2,135,936	448,547	

CIRCUITO 4 - Decreto N° 2682

F1: BID FASE 1 - F2: BID FASE 2 - N: SIN BID

Circuito	BID	Intervención	Km	Estado proy	Estado obra	Datos					
						TIR	Inversión con IVA	Inversión sin IVA	Contraparte		
4	F1	Corr Prod	4	idea	R	35.44%	517,241	427,472	89,769		
		RP89 - II	18	proy ej	M	21.61%	2,423,786	2,003,129	420,657		
		RP92	12	idea	M	18.70%	1,520,689	1,256,768	263,921		
		RP89 - I	S/D	proy ej	M	#DIV/0!	4,545,767	0	4,545,767		
		Total F1					25.25%	9,007,484	3,687,369	5,320,115	
		F2		RP88	22	idea	R	19.95%	1,665,518	1,376,461	289,057
				RP94	23	idea	B	15.71%	1,086,207	897,692	188,515
		Total F2					17.83%	2,751,725	2,274,153	477,572	
		Total 4					22.28%	11,759,209	5,961,522	5,797,687	

CIRCUITO 5 - Decreto N° 2682

F1: BID FASE 1 - F2: BID FASE 2 - N: SIN BID

Circuito	BID	Intervención	Km	Estado proy	Estado obra	Datos					
						TIR	Inversión con IVA	Inversión sin IVA	Contraparte		
5	F1	RP173 - 2	46	idea	M	49.54%	3,186,207	2,633,229	552,978		
		RP173 - 1	22	idea	R/M	37.86%	1,303,448	1,077,230	226,218		
		Marg. Atuel - II	n/a	perfil	N/A	19.84%	6,551,724	0	6,551,724		
		Marg. Atuel - I	n/a	proy ej	N/A	19.84%	12,241,379	0	12,241,379		
		El Nihuil	n/a	idea	N/A	17.40%	362,070	299,231	62,839		
		Cañon Atuel	n/a	proy ej	N/A	17.28%	2,002,758	1,655,172	347,586		
		RP180	22	idea	M	13.04%	2,281,034	1,885,152	395,882		
		Total F1					24.97%	27,928,620	7,550,014	20,378,606	
		F2		Marg. Atuel - IV	n/a	perfil	N/A	19.84%	4,310,345	0	4,310,345
				Marg. Atuel - III	n/a	perfil	N/A	19.84%	7,931,034	0	7,931,034
				RP191	12	idea	M	14.29%	1,303,448	1,077,230	226,218
				RP150	101	idea	R	12.13%	10,012,791	8,275,034	1,737,757
Total F2					16.52%	23,557,618	9,352,264	14,205,354			
Total 5					21.90%	51,486,238	16,902,278	34,583,960			

CIRCUITO 6 - Decreto N° 2682

F1: BID FASE 1 - F2: BID FASE 2 - N: SIN BID

Circuito	BID	Intervención	Km	Estado proy	Estado obra	Datos			
						TIR	Inversión con IVA	Inversión sin IVA	Contraparte
6	F1	Villa Atuel	24.7	proy ej	N/A	19.47%	965,517	797,948	167,569
		RP206	110	idea	R/M	16.18%	2,413,793	1,994,870	418,923
		RP77	80	idea	R/M	16.15%	1,965,517	1,624,394	341,123
		Salto Las Rosas	9.4	proy ej	N/A	15.44%	482,759	398,974	83,785
Total F1						16.81%	5,827,586	4,816,187	1,011,399
F2		RP152	70	idea	R/M	15.22%	1,810,345	1,496,153	314,192
		RP151	100	idea	R/M	14.15%	2,534,483	2,094,614	439,869
		Monte Comán	35.5	proy ej	N/A	9.18%	1,484,482	1,226,845	257,637
		Total F2						12.85%	5,829,311
N		Bowen-Carmensa	40	idea	N/A	1.89%	566,207	484,469	101,738
		P del Agua-A. Esc.	90	idea	N/A	-9.35%	905,172	748,076	157,096
		MonteC-LaHorqueta	100	idea	N/A	-17.12%	1,113,362	920,134	193,228
		Des.Ganadero	140	idea	N/A	-21.30%	1,375,862	1,137,076	238,786
		Bowen-Canalejas	100	idea	N/A	-22.33%	1,169,170	966,256	202,914
		RPn190-CoChico	50	idea	N/A	-24.58%	470,690	389,000	81,690
		LasCaitas-Nacuan	100	idea	N/A	-32.61%	735,724	608,036	127,688
Total N						-17.91%	6,356,187	5,263,047	1,103,140
Total 6						-1.40%	18,013,083	14,886,846	3,126,238

F1: BID FASE 1 - F2: BID FASE 2 - N: SIN BID

Circuito	BID	Intervención	Km	Estado proy	Estado obra	Datos			
						TIR	Inversión con IVA	Inversión sin IVA	Contraparte
7	F1	RP186	36	proy ej	M	12.00%	3,144,126	2,598,451	545,675
		Total F1						12.00%	3,144,126
F2		RP222	47	idea	R	14.28%	4,525,862	2,262,931	2,262,931
		Total F2						14.28%	4,525,862
N		Caverna Las Brujas	8	S/D	M	6.85%	1,276,103	1,054,631	221,472
		33KV Malargüe	162	S/D	N/A	-6.43%	1,460,345	1,206,897	253,448
Total N						0.21%	2,735,449	2,261,528	474,921
Total 7						6.67%	10,406,437	7,122,910	3,283,527

ANEXO B

Decreto N° 2682 - Anexo I
**TERMINOS DE REFERENCIA
 PARA ESTUDIOS AMBIENTALES
 DEL PROGRAMA DE
 DESARROLLO PRODUCTIVO,
 PROVINCIA DE MENDOZA**

**I. Evaluación Ambiental de
 Circuitos Productivos y Turísticos**
1. Objetivo

1.1. Realizar para cada uno de los circuitos productivos, - análisis integral de los impactos ambientales y sociales positivos y negativos, directos, indirectos, sinérgicos, acumulativos, complementarios, antagónicos, de largo plazo, reversibles o no, de los proyectos y de los efectos generados por los proyectos, a ser ejecutados por el Programa de Desarrollo Productivo de la Provincia de Mendoza.

2. Alcance

2.1. El análisis integrado de cada circuito deberá finalmente identificar los elementos requeridos para potenciar o minimizar los impactos positivos o negativos respectivamente, enfatizando en posibles cuellos de botella que se presenten y los mecanismos para superarlos.

2.2. El análisis será realizado a escala semigeneral, sin entrar en detalles específicos de las actividades productivas, de características urbanísticas, de estructura rural o productiva, dinámica socioeconómica, de cada uno de los circuitos, pero no dejará de tener en consideración aquellos componentes estructurales característicos de cada circuito productivo.

2.3. Particular énfasis deberá ha-

cer sobre los efectos que desencadenen los proyectos a realizar, en particular la generación del crecimiento turístico y la demanda de servicios asociada al mismo; el crecimiento de la actividad industrial y la generación de presiones ambientales asociadas al mismo; el incremento de tráfico urbano o rural y de transporte de sustancias o residuos peligrosos y los riesgos asociados a los mismos; el incremento potencial de asentamientos humanos asociados a rutas o desarrollos industriales o turísticos y la demanda de bienes y servicios asociada a tales asentamientos.

2.4 El análisis evaluará la situación ambiental y social de partida y, con base en los escenarios básicos de desarrollo socioeconómicos previstos en el estudio económico, analizará las implicaciones ambientales de los mismos. Igualmente se espera generar beneficios sociales derivados de una mejor gestión ambiental y por consiguiente será necesario identificar los mecanismos para potenciar tales beneficios.

2.5 En algunos casos podrá ser conveniente o necesario evaluar dos circuitos al tiempo, siempre y cuando en el producto final se logre diferenciar las estrategias individuales de gestión para lograr el mejoramiento de la calidad del ambiente y de vida de los ciudadanos a través del fortalecimiento productivo al que apunta el programa.

3. Desarrollo

3.1. El análisis integrado de cada circuito requiere una caracteriza-

ción que permita entender los posibles cambios ambientales que se producirían a partir de las intervenciones. Se requiere:

- Caracterización ambiental, social y económica de cada circuito. La línea base debe profundizar en la definición del estado actual del ambiente, de manera que pueda dimensionarse con más claridad los efectos derivados de la ejecución del programa. Particular énfasis se requiere en el estado de la contaminación ambiental y en el aporte adicional proveniente del proyecto (ejemplo, estado de la calidad del aire y cambios asociados con el incremento del transporte de carga y/o particular). Este análisis incluirá un relevamiento de los principales sectores industriales y productivos, doméstico e institucional, del área correspondiente a cada circuito, del estado general de cumplimiento de las normas, de las implicaciones económicas y tecnológicas generales del cumplimiento de las mismas, de los tiempos requeridos para tales efectos, de las implicaciones sociales de los incumplimientos actuales.
- Síntesis, en asoció con el punto anterior, de los principales pasivos sociales y ambientales derivados del estado del ambiente en la zona de influencia del circuito.
- Definición de metas ambientales a través de la evaluación social y ambiental básica de cada circuito con base en impactos ambientales y sociales positivos y negativos, directos, indirectos, sinérgicos, acumulativos, complementados, antagónicos, de largo plazo, reversibles o no, de los proyectos y de los efectos generados por los proyectos.
- Análisis de riesgos tecnológicos y naturales y generación de planes de contingencia, identificando requerimientos para ponerlos en marcha, fortalecimiento institucional necesario, coordinación entre diversos niveles de responsabilidad, manejo de sustancias, comunicaciones, regulaciones.
- Evaluación de instrumentos jurídicos, económicos o administrativos aplicables o que requieren ser generados. Especial énfasis requiere el análisis normativo e institucional para definir posibles cambios, ajustes o nuevos desarrollos.
- Evaluación del circuito con y sin Programa, desde el punto de

vista ambiental y social.

- Formulación del Plan de manejo ambiental y social, en el cual se deberá incluir, entre otros temas, la logística, los efectos y las previsiones de mitigación de impactos relacionados con las desviaciones de tráfico durante los períodos de construcción. El plan delineará, según sea pertinente, los siguientes elementos: i) Programa de medidas preventivas, correctivas y/o de mitigación para los impactos negativos y de potenciación para los positivos, ii) Programa de monitoreo ambiental con base en indicadores cuantitativos factibles de implantar, iii) Programa de capacitación y educación ambiental, iv) Programa de manejo de residuos; v) Programa de contingencias; vi) Programa de cierre de obras de construcción y de retiro de infraestructura eventualmente sustituida; vii) Programa de inversiones: cronograma, responsables y montos.
 - Programa de obtención de permisos, licencias, conceptos y demás obligaciones legales con diagrama de flujo.
 - Desarrollo de indicadores de seguimiento con énfasis en los principales problemas ambientales y bajo el principio de que tales indicadores puedan ser alimentados efectivamente con datos.
 - Análisis de oportunidades de fortalecimiento de beneficios ambientales y sociales a partir de acciones complementarias de la Provincia o de entidades nacionales.
 - Análisis de plusvalía generada por las obras de infraestructura y definición de estrategia de participación estatal en la misma, si es del caso proponerla.
- II Evaluación de Impacto Ambiental y Social de Obras de Saneamiento (San Rafael)**
- Estos estudios incluyen los elementos clásicos de una EIA, tal como se señala en el contenido incluido adelante, pero enfatiza en la caracterización de los pasivos ambientales y la sostenibilidad de cada proyecto, incluyendo la económica.

4. Objetivo

Realizar los Estudios de Impacto Ambiental y Social de las obras de saneamiento correspondientes al Circuito N° 5, en el Departamento de San Rafael.

5. Alcance

5.1. Los estudios, aparte de los análisis clásicos de impactos y efectos ambientales, enfatizarán

en el análisis de los pasivos ambientales y sociales, dimensionándolos, costeándolos, identificando las estrategias de solución de los mismos, los responsables de la solución, los tiempos requeridos.

5.2. El análisis de los pasivos incluye temas tales como i) las implicaciones para la salud humana de los vertimientos cloacales sin tratamiento; ii) los daños generados por tales vertimientos (analizadas las características físico-químicas de los mismos) en los ecosistemas receptores (frecuentemente cuerpos de agua o áreas de cultivo), identificando los componentes más afectados (incluyendo cambios en patrones geomorfológicos de cursos de agua) y las posibilidades de recuperación (especial atención se requiere prestar a los lodos acumulados), así como los costos de oportunidad por la imposibilidad de no poder aprovechar las aguas a causa de la contaminación o por los daños causados (por ejemplo salinización de suelos); iii) los sobrecostos incurridos en el tratamiento de aguas para consumo, abajo de los puntos de vertimiento; iv) los efectos de la contaminación en la cadena trófica, cuando se han empleado aguas sin tratar o con tratamientos incompletos; v) los responsables de la contaminación, diferenciando aportes domésticos de industriales, comerciales, de servicios y la carga generada por cada uno, caracterizada en términos físico-químicos y con énfasis en sustancias peligrosas; vi) los daños generados por contaminación de suelos a causa de roturas de ductos cloacales o por lagunas de estabilización o similares con defectos de impermeabilización; vii) daños generados en aguas subsuperficiales o profundas por infiltración de aguas cloacales; viii) pasivos asociados a la existencia de pozos sépticos y costos asociados; ix) niveles de prestación (cobertura) del servicio de agua potable y alcantarillado y condición de la población sin servicio; x) pagos realizados o dejados de hacer por vertimientos sin tratar a quien corresponda institucionalmente.

5.3. Es necesario evaluar los beneficios reales derivados de la realización de las obras, para la población humana y los ecosistemas, a partir de los pasivos identificados y dimensionados.

5.4. Cada uno de los proyectos deberán ser evaluados en cuanto a sus sustentabilidad, en concor-

dancia con los requerimientos para lograrla.

5.5. Las normas aplicables y el estado de cumplimiento es requisito del análisis; frecuentemente las normas son débiles o inaplicable y es pertinente emplear referentes internacionales como por ejemplo de la OMS.

5.6. Especial énfasis se deberá realizar respecto a las opciones de localización de las obras frente a la dinámica urbana o industrial o agropecuaria existente. Este análisis requiere un profundo estudio desde el punto de vista de la normativa sobre usos del suelo u ordenamiento territorial existente a nivel departamental o provincial y los riesgos asociados a posibles cambios normativos a este respecto. El análisis deberá prever los efectos económicos de la localización de las obras sobre los terrenos aledaños y las eventuales compensaciones a que haya lugar.

5.7. Las evaluaciones tendrán en consideración las políticas del BID, particularmente las relacionadas saneamiento básico (OP 745) y reasentamiento poblacional involuntario (OP 710), esta última si es aplicable para estos proyectos.

6. Contenido general tentativo de los estudios

6.1. Descripción del proyecto y línea base

- Ubicación del proyecto
- Infraestructura existente de agua potable y alcantarillado sanitario e información técnica operacional sobre el sistema de administración de estos servicios
- Justificación de la solución técnica adoptada y de la localización del proyecto
- Responsabilidades en el manejo operacional de la solución
- Costos de inversión y operación de largo plazo a valor presente
- Análisis de pasivos ambientales y soluciones de los mismos
- Análisis tarifado actual desde el punto de vista ambiental: cuales costos ambientales se encuentran o no cubiertos
- Análisis de sostenibilidad del proyecto, desde el punto de vista ambiental, y económico, enfatizando en el pago por la prestación de los servicios que se desarrollen con las obras, por parte de los usuarios

6.2. Marco legal e institucional

- Marco legal, analizando posibles cuellos de botella, responsabilidades y eventuales cambios o desarrollos requeridos
- Marco institucional, analizando posibles cuellos de botella, responsabilidades y eventuales cambios requeridos

6.3. Línea base ambiental

- Climatología, amenazas
- Hidrología, amenazas
- Geología, hidrogeología, geomorfología
- Suelos, usos, potencial
- Ecología (componentes -flora y fauna- resiliencia, resistencia en particular de los ecosistemas afectados por los vertimientos cloacales)

- Características socioeconómicas de la población directa e indirectamente asociada (beneficiada o no) a las obras

6.4. Identificación y evaluación de impactos ambientales

- Identificación y análisis ambiental, social y económico de alternativas tecnológicas y de localización de las obras

- Metodologías de evaluación aplicadas

- Identificación y evaluación integral de impactos ambientales y sociales positivos y negativos, directos, indirectos, sinérgicos, acumulativos, complementarios, antagónicos, de largo plazo, reversibles o no, económicos sobre los predios aledaños a las obras

- Valoración de los impactos ambientales y determinación de su importancia

6.5. Plan de manejo ambiental

- Objetivos
- Programa de medidas preventivas, conectivas y/o de mitigación para los impactos negativos y de potenciación para los positivos
- Programa de monitoreo ambiental con base en indicadores cuantitativos factibles de implantar
- Programa de capacitación y educación ambiental
- Programa de manejo de residuos
- Programa de contingencias
- Programa de cierre de obras de construcción y de retiro de infraestructura eventualmente sustituida
- Programa de inversiones: cronograma, responsables y montos
- Programa de obtención de permisos, licencias, conceptos y demás obligaciones legales con diagrama de flujo

ANEXO II ADDENDA ACUERDO ESPECIFICO

“Evaluación Ambiental de Circuitos Productivos y Turísticos” Subprograma “Desarrollo de Infraestructura Pública de Apoyo a la Actividad Productiva”. Programa “Desarrollo Productivo de la Provincia de Mendoza”

Se deja constancia que el Ins-

tituto de Estudios, Asesoramiento y Servicios (IDEAS), representado por la Directora Prof. Alicia Seguel, el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Hacienda, Alejandro Gallego, y la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional del Cuyo, representada por el Decano, el Sr. Adolfo Omar Cueto, acuerdan:

Que suscriben conjuntamente el presente Anexo II, en virtud de la cláusula 5ta del Acuerdo Específico, haciéndose parte del mismo el Instituto de Estudios, Asesoramiento y Servicios (IDEAS).

De la presente modificación al Acuerdo Específico las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 959

Mendoza, 2 de junio de 2005

Visto el expediente 250-D-05-77705, en el cual se eleva el proyecto de reglamentación de la Ley Nº 7303, referida al “Ejercicio de las Actividades Farmacéuticas” en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Salud y por Asesoría de Gobierno y lo aconsejado por la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Toda persona física o jurídica que desee instalar una oficina de Farmacia deberá solicitar la pertinente habilitación ante el Departamento de Farmacia, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, debiendo cumplimentar las condiciones requeridas por la presente reglamentación en cuanto a:

- a) Densidad Poblacional
- b) Condiciones edilicias, sanitarias, de seguridad, equipamiento, documentación, medicamentos, que deberá disponer la farmacia en forma permanente de acuerdo a requisitos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO I

DENSIDAD POBLACIONAL

Artículo 2º - A los fines de habilitar una Farmacia se deberá presentar el pedido de habilitación, ante la Autoridad Sanitaria, previo a cualquier trámite, quien proce-

derá a verificar la relación: farmacias existentes/cantidad de habitantes del Distrito en donde se pretende habilitar el establecimiento. Dicha verificación se realizará a partir de los datos demográficos certificados por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia de Mendoza, tomándose como base los datos del último censo nacional de población.

Artículo 3º - Se autorizará la habilitación de una Farmacia cada 3.000 habitantes por Sección y/o Distrito ya sea se trate de la Ciudad de Mendoza o de los distintos Departamentos.

Una vez determinada la factibilidad de instalación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el título II del presente Decreto, los que serán verificados, mediante inspección por parte del Departamento de Farmacia.

Artículo 4º - Los Distritos y/o Secciones que posean 5.000 habitantes o menos, quedan exceptuados de la regulación de cantidades de farmacias con relación a la densidad poblacional establecida en el artículo anterior. En estos distritos y/o secciones se podrán habilitar farmacias, siempre que se encuentren a una distancia de 1.000 metros o más de una ya existente o en vías de habilitación, ya sea en el mismo Distrito u otro limítrofe. Dicha distancia será certificada por las Municipalidades que correspondan.

Artículo 5º - Las Farmacias podrán trasladarse a un nuevo emplazamiento hasta una distancia no mayor a 200 metros de su ubicación anterior y no menor de 50 metros de otra Farmacia instalada o con pedido de habilitación factible.

Para autorizar el traslado de una farmacia el establecimiento deberá contar con una antigüedad mínima de 3 (tres) años.

TITULO II
CONDICIONES EDILICIAS,
SANITARIAS, DE SEGURIDAD,
EQUIPAMIENTO,
DOCUMENTACIÓN,
MEDICAMENTOS.

CAPITULO I

Artículo 6º - Para solicitar habilitación de una farmacia, deberá presentarse ante la Autoridad Sanitaria competente la siguiente documentación:

a) Declaración Jurada con firmas certificadas suscriptas en forma conjunta por el farmacéutico director técnico, el o los farmacéuticos auxiliares, si por la extensión del horario correspondiera y las personas físicas propie-

tarias de la farmacia o el representante legal de la persona jurídica de la farmacia consignando:

-Nombre y ubicación de la farmacia.

-Nombres, apellido y número de matrícula del farmacéutico que se desempeñará como director técnico y, si correspondiera, de los farmacéuticos auxiliares.

-Nombres y apellido, número y tipo de documento de las personas físicas propietarias de la farmacia o del representante legal de la persona jurídica.

-Modalidad de funcionamiento en relación a:

1) Preparación de medicamentos oficinales, oficiales y/o magistrales alopáticos y/o fraccionamientos de drogas.

2) Preparación de recetas homeopáticas.

3) Aplicación de inyectables y/o vacunas.

4) Si cumplirá turnos voluntarios y/u horario extendido o de veinticuatro (24) horas.

b) Certificado de Libre Regencia del director técnico y de los farmacéuticos auxiliares, cuando los mismos hayan ejercido la profesión en jurisdicciones distintas de la Provincia de Mendoza.

c) Cuando la propiedad de la farmacia corresponda a una persona jurídica, copia autenticada de los instrumentos legales de su personería jurídica, los que incluirán la instalación de una farmacia como objeto social y copia autenticada de la designación de su representante legal, el que deberá acreditar su capacidad para ejercer actos de comercio con certificados emitidos por autoridad competente que acredite que:

- No se encuentre concursado ni fallido (Corte Suprema de Justicia)

- No se encuentre inhibido (Registro de Inhibiciones del Registro Público y Archivo Judicial)

d) Cuando la propiedad de una farmacia corresponda a una persona física, ésta deberá acreditar su capacidad para ejercer actos de comercio con certificados emitidos por autoridad competente que acredite que:

- No se encuentre concursado ni fallido (Corte Suprema de Justicia)

- No se encuentre inhibido (Registro de Inhibiciones del Registro Público y Archivo Judi-

cial)

e) Dos planos de local aprobados por la Municipalidad correspondiente, con indicación de distribución de áreas y sus medidas.

f) Copia autenticada del instrumento legal que acredite la propiedad del local y/o contrato de locación sellado o cualquier otro instrumento jurídico por el que se pueda disponer por el plazo de tres años del local objeto de la farmacia.

Artículo 7º - Los locales de las farmacias deben ser sismo resistentes y reunir las condiciones de higiene, seguridad, limpieza, amplitud, luz y ventilación adecuadas; los pisos y paredes lisos bien unidos y ser de fácil limpieza, impermeables e ignifugos.

Los cielorrasos deberán ser confeccionados con materiales que permitan una superficie alisada, sin molduras ni salientes y ser resistentes a la humedad ambiente e incombustibles.

Las farmacias deberán declarar la actividad a realizar en base a la cual se habilitarán:

a) Farmacias con superficie mínima de 80 m² con laboratorio.

b) Farmacias con 60 m² como mínimo, no podrán instalar laboratorio, lo que les impide preparar fórmulas magistrales, oficinales y/u oficinales y fraccionamiento de drogas.

Las farmacias que posean 60 m² podrán contar con área de fraccionamiento de especialidades medicinales de envases hospitalarios o de envases de mayor tamaño, que garantice condiciones de higiene y seguridad, provista de mesada de trabajo y los elementos necesarios y sólo podrán fraccionar según las normas vigentes.

Todas las farmacias deberán contar con las siguientes áreas como mínimo:

-Salón de despacho al público de 20 m²

-Depósito de productos farmacéuticos y/o hierbas medicinales. -Área administrativa.

-Servicio sanitario instalado de uso exclusivo de la farmacia.

Las farmacias deben poseer una puerta de acceso peatonal, independiente y abierta directamente a la calle, de manera tal que asegure una correcta atención del paciente y las demás áreas constitutivas del establecimiento farmacéutico deben conformar una unidad funcional e independiente con ambientes intercomunicados.

Artículo 8º - Las farmacias comprendidas en la Ley 20.321 y sus modificatorias y cuya propiedad sea de una entidad de bien

público, sin fines de lucro, que preste servicios exclusivamente a sus asociados serán eximidas de los requisitos de densidad poblacional. Asimismo deberán ser internas, sin salida directa a la calle, y formar parte de las instalaciones de la entidad a que pertenecen, debiendo limitar el otorgamiento de sus beneficios a las personas comprendidas en sus estatutos.

Artículo 9º - Cuando la farmacia funcione dentro de otro establecimiento comercial o conjuntamente con otras dependencias comerciales, deberá cumplir además de los requisitos del Art. 7º del presente Decreto, con los siguientes:

-Que el local sea independiente del resto de las áreas donde se comercializan otros productos y pueda cerrarse totalmente en los horarios en que no se realice atención al público.

-Que exista en el mismo una ordenada separación entre los medicamentos según sea su condición de expendio, no pudiendo en ningún caso estar al alcance del público.

-Que cuente con un sistema de comunicación a la zona de acceso peatonal para asegurar el cumplimiento de los turnos obligatorios y/o voluntarios.

CAPITULO II
DE LAS FARMACIAS O DE
LOS TIPOS DE FARMACIAS

Artículo 10º - Las farmacias que preparen medicamentos oficinales, oficiales, magistrales alopáticos y/o fraccionen drogas, deberán contar con un laboratorio destinado a tal fin.

El mismo deberá tener piso liso y resistente a la acción de los agentes químicos de uso habitual en las farmacias. Las paredes y las mesadas de trabajo serán recubiertas de material impermeable de fácil limpieza que asegure condiciones de higiene y seguridad; los techos lisos, bien unidos e incombustibles. Contará además, con una pileta y provisión de agua potable y estará dotado de las drogas, reactivos, equipos, instrumental y elementos de laboratorio que exigen las reglas para cumplir con las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura).

Las farmacias que no reúnan estas condiciones no podrán receptionar recetas magistrales alopáticas, preparar medicamentos oficinales, oficiales, ni fraccionar drogas.

Las farmacias que reúnan las condiciones del presente artículo y/o del Art. 7º inc b) del presente Decreto, podrán realizar fracciona-

miento de especialidades medicinales de envases hospitalarios o de envases de mayor tamaño. Dicho fraccionamiento se realizará conservando la trazabilidad establecida en el envase primario por el laboratorio elaborador, en lo referente al N° de lote y vencimiento del medicamento.

Artículo 11° - Las farmacias que preparen recetas homeopáticas deberán contar con un laboratorio destinado a tal fin, separado del resto de los ambientes. Deberá tener las mismas características que las indicadas en el Art. 9° del presente Decreto y estará dotado de drogas, reactivos y elementos de laboratorio que exigen las reglas para cumplir con las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), previstas para preparación de recetas para la técnica homeopática.

Asimismo deben contar con un ejemplar de una Farmacopea internacionalmente reconocida, utilizada para el despacho de prescripciones homeopáticas y un Libro Recetario en el que serán copiadas exclusivamente las recetas que se preparen con la técnica homeopática, dejando constancia de la Farmacopea a la que corresponden y las escalas de diluciones respectivas.

Las Farmacias que no reúnan estas condiciones no podrán recepcionar ni preparar recetas homeopáticas.

Artículo 12° - Las Farmacias que apliquen inyecciones y vacunas deberán contar con un área separada del resto de los ambientes y con una camilla, jeringas y agujas en tamaño y cantidad suficiente.

La superficie mínima será de 6 m² con iluminación suficiente, pisos y paredes revestidas de material lavable y estará equipado con mesada, pileta y provisión de agua potable.

Deberán, además, dejar constancia de dichas aplicaciones en un Libro Registro de Inyectable, foliado y rubricado por la autoridad sanitaria donde se anotarán: fecha de aplicación; nombre del profesional que lo indicó; nombre, apellido y domicilio del paciente y especificaciones de la receta y que se realiza la aplicación bajo la responsabilidad del Director Técnico.

El registro deberá ser llevado al día y puesto a disposición de los Inspectores de Farmacia cuando así lo requieran.

Las vacunas podrán ser aplicadas por el profesional farmacéutico o personal del establecimiento, bajo la supervisión del

Director Técnico Farmacéutico. En todos los casos el recurso humano deberá realizar en forma obligatoria el curso de inmunización respectivo a través del Programa Provincial de Inmunizaciones y de las Instituciones que el Ministerio de Salud autorice.

La aplicación de vacunas deberá registrarse en el Libro Registro de Inyectable, en las condiciones que establece el 3° párrafo del presente artículo.

La autorización para la aplicación de vacunas en farmacias, será conferida por el Ministerio de Salud a través del Departamento de Farmacia y del Programa Provincial de Inmunizaciones.

CAPITULO III

A) DE LOS SERVICIOS DE FARMACIA

Artículo 13° - Los servicios de Farmacia asistencial Estatales o Privados son aquellos que forman parte de un establecimiento de salud de mayor complejidad, con internación y que actúan de apoyo a otros servicios.

Los locales de estos servicios contarán con una superficie mínima de 30 m² y mobiliario adecuado para desarrollar sus funciones que garanticen la seguridad y buena prestación, según su complejidad y capacidad, de uso exclusivo, separado del resto de los servicios y con puerta o ingreso controlado (con llave).

Cuando se requiera efectuar fraccionamiento, preparaciones oficiales o se incorpore a la rutina, la modalidad de atención por dosis diaria o dosis unitaria se deberá anexar un Laboratorio.

Artículo 14° - La Dirección del Establecimiento Público o Privado, propondrá un listado de stock de productos farmacéuticos o insumos sanitarios, a la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, quien aceptará sólo aquellos insumos que sean necesarios según el número de internados, la complejidad de los servicios y la terapéutica medicamentosa relacionada con la patología de internación. Deberá exigir, además, un petitorio de material biomédico e insumos que deben poseer obligatoriamente, con las instalaciones adecuadas, para su conservación, entre las que debe contar con una heladera.

Artículo 15° - La Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, a través del Departamento de Farmacia, ejercerá el control y verificación de las condiciones higiénicas

sanitarias del local, del origen, procedencia, estado de conservación y destino de los medicamentos e insumos, como del funcionamiento en general.

Artículo 16° - El listado declarado deberá mantenerse actualizado y en caso de producirse modificaciones, sustituciones o ampliaciones, las mismas serán previamente solicitadas a la autoridad sanitaria respectiva, quien autorizará según las necesidades del servicio.

Si se requiere el uso de Sicotrópicos o Estupefacientes, sus movimientos técnicos - administrativos responderán a exigencias de las Leyes Sanitarias Nacionales y Provinciales vigentes.

Artículo 17° - Los Servicios de Farmacia Asistencial Privados no podrán atender a todo público y sólo brindarán atención a pacientes internados.

Artículo 18° - Los Servicios de Farmacia funcionarán bajo el control y responsabilidad de un profesional farmacéutico con carácter de Director Técnico. Su habilitación y funcionamiento se regirán por las Legislaciones vigentes Nacionales y Provinciales y toda otra norma complementaria y aclaratoria.

B) DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA AMBULATORIOS

Artículo 19° - Los servicios de emergencia ambulatorios al que se refiere el artículo 8° de la Ley que se reglamenta, contarán con un profesional farmacéutico quien deberá desempeñarse de acuerdo a las Leyes y Reglamentaciones vigentes siendo responsable del cumplimiento de las mismas ante la autoridad de aplicación.

Artículo 20° - El desempeño del profesional farmacéutico en estos servicios no implica exclusividad, estando obligados los propietarios y el farmacéutico a comunicar el horario en el que ejercerá sus funciones.

Artículo 21° - Estos Servicios deberán contar con un área o sector separado y con puerta o ingreso controlado. Esta área deberá reunir las condiciones higiénicas sanitarias y de seguridad que garanticen las condiciones de conservación de los medicamentos e insumos médicos.

Artículo 22° - Si se requiere el uso de sicotrópicos y estupefacientes sus movimientos técnicos administrativos responderán a exigencias de las Leyes Sanitarias Nacionales y Provinciales vigentes.

Artículo 23° - La autoridad de aplicación, a través del Departamento de Farmacia, ejercerá el

control y verificación de las condiciones higiénicas sanitarias, origen, procedencia, estado de conservación y destino de los medicamentos e insumos, como del funcionamiento en general.

CAPITULO IV DEL PETITORIO

Artículo 24° - Todas las farmacias deberán contar con:

a) Los medicamentos de urgencia, materiales de curación elementos que se detallan en el Anexo II que forma parte de: presente Decreto, los que en forma farmacéutica, presentación y cantidad deberán formar parte del stock permanente de la farmacia.
b) Una heladera de capacidad adecuada y de uso exclusivo, en funcionamiento continuo con el objeto de mantener la temperatura entre 2° - 8° C para la correcta conservación de las drogas y medicamentos que así lo requieran y, a los efectos de garantizar que se mantenga la cadena de frío respectiva, provista de un termómetro convencional de mercurio. Se deberá confeccionar planilla de control diario que figura como Anexo I del presente Decreto y que será puesta a disposición de los Inspectores de Farmacia cuando la requieran.

c) Cartelera de turno visible desde el exterior, convenientemente iluminada durante la noche y provista de luz eléctrica propia con tabillitas de material inalterable, u otro sistema que garantice la información permanente de los turnos, (prohibiéndose el uso de papel o cartón, aún plastificado), en letras de imprenta mediante las cuales se informará diariamente a la población, nómina y ubicación actualizada de las farmacias que deben cumplir el turno obligatorio con la correspondiente discriminación de aquellas que deben efectuarlo hasta las veinticuatro (24) horas y las que lo efectúan "Día y Noche".

Asimismo, las farmacias de turno deberán estar durante la noche convenientemente señalizadas mediante iluminación adecuada que permita su fácil identificación.

CAPITULO V DE LA PROPIEDAD

Artículo 25° - Toda transmisión por venta o cualquier otro título oneroso o gratuito de un establecimiento farmacéutico, bien se trate de enajenación directa y privada o en público remate, deberá ser comunicado fehacientemente a la autoridad sanitaria competente mediante nota firmada por el o los vendedores, el o los compradores y los directores técnicos respectivamente.

vos y deberá presentarse la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Deberán, además, acompañar dicha nota con la documentación que acredite la validez de la operación en los términos y plazos estipulados por los artículos 1º a 7º de la Ley Nº 11.867 y toda otra, que la autoridad de aplicación considere necesaria a los fines de la transmisión del fondo de comercio.

Toda cesión parcial o total de una farmacia deberá ajustarse además, a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 17.565 y deberá acreditarse ante la autoridad sanitaria en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles pudiendo ésta, por razones debidamente justificadas, ampliar dicho plazo.

Todo cambio de propiedad, en las condiciones previstas en el presente artículo, no podrá implicar una transgresión a la cantidad de farmacias, propiedad de una misma persona de existencia ideal o física, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º -último párrafo- de la Ley que se reglamenta.

CAPITULO VI DE LOS HORARIOS DE LAS FARMACIAS

Artículo 26º - Las Farmacias deberán permanecer abiertas al público un mínimo de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, distribuidas en horarios de mañana y tarde y el sábado un mínimo de cuatro (4) horas.

Las farmacias que opten por abrir sus puertas más de ocho (8) horas diarias y una vez elegido el régimen horario en que permanecerá abierta, deberán comunicar al Departamento de Farmacia el horario seleccionado, el cual no podrá modificar sin previo aviso a la Autoridad Sanitaria con treinta (30) días corridos de anticipación.

La comunicación a la que se alude en el párrafo anterior, deberá efectuarse bajo declaración jurada donde se consignará horario elegido, el Director Técnico y el nombre de los farmacéuticos auxiliares designados con la conformidad de los propietarios.

Aquellas farmacias que deseen realizar un horario mayor de ocho (8) horas corridas, en ningún caso lo podrán hacer sin la presencia del profesional farmacéutico, por lo que deberán contar indefectiblemente con un profesional por cada módulo de ocho (8) horas corridas.

Artículo 27º - A los efectos de garantizar a la población la adecuada cobertura farmacéutica todas las farmacias deberán reali-

zar turnos obligatorios. El Departamento de Farmacia del Ministerio de Salud confeccionará las listas de turno obligatorio estableciendo los días calendarios respectivos, quedando facultado para resolver las cuestiones de orden práctico que se planteen.

Artículo 28º - La autoridad sanitaria podrá eximir del cumplimiento del Turno Obligatorio a las farmacias que así lo soliciten, en razón de hallarse a menos de 500 metros de otras farmacias que funcionen las veinticuatro (24) horas, situación que las farmacias solicitantes deberán acreditar fehacientemente.

Dicha eximición se otorgará a título precario siendo rescindido automáticamente en caso que la farmacia que cumple veinticuatro (24) horas, cierre definitivamente o renuncie al Turno Voluntario, sin perjuicio que las Farmacias afectadas sean notificadas en forma fehaciente por la autoridad sanitaria.

La eximición anteriormente aludida tal como su suspensión se otorgará por disposición de la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, quien podrá negar o revocar la eximición del Turno Obligatorio aunque la Farmacia que cumpla el turno de veinticuatro (24) horas permanezca en el mismo, atendiendo a las necesidades que del Servicio tenga la población.

Artículo 29º - Cuando en tres (3) inspecciones consecutivas en días y horarios distintos, se constate el incumplimiento tanto del turno obligatorio, del horario declarado por aquellas farmacias que opten abrir sus puertas más de ocho (8) horas diarias y/o la ausencia del profesional farmacéutico, la autoridad de aplicación se encuentra facultada de aplicar una multa de acuerdo a lo establecido en la Resolución 328/99 MS o las que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

TÍTULO III DE LA DIRECCION TECNICA Y MODALIDAD DE ATENCIÓN

Artículo 30º - La Dirección Técnica de la Oficina de Farmacia estará a cargo de un farmacéutico con título expedido por Universidad Nacional o Privada y matriculado en el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza. El Director Técnico será responsable ante la autoridad de aplicación, del despacho y del cumplimiento de las Disposiciones legales referidas al funcionamiento de la oficina de farmacia.

Los Directores Técnicos de las Farmacias deberán estar comunicados a la autoridad sanitaria. La Dirección Técnica importa exclusividad, quedando vedado el ejercicio de la actividad farmacéutica fuera del ámbito de la oficina a la cual está afectado. Queda excluida de la misma la actividad docente realizada por el profesional farmacéutico.

La responsabilidad del director técnico no excluye la responsabilidad de los demás profesionales, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias de la farmacia, del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 17.565 y sus modificatorias y de todas las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Con el objeto de velar por la correcta dispensación de los medicamentos, para proteger la salud de la población, la presencia del profesional farmacéutico al frente de la dispensa al público deberá garantizarse de manera constante.

La presencia de un profesional farmacéutico independientemente que sea o no el director técnico no será impedimento para la realización de la Inspección de Práctica.

Artículo 31º - Cuando el farmacéutico director técnico deba ausentarse momentáneamente, deberá dejar en su reemplazo a otro profesional farmacéutico, que integre el personal del establecimiento y/o designe para tal fin. Dicho profesional asumirá durante la ausencia las funciones del director técnico, debiendo desempeñarse con la responsabilidad del mismo y de acuerdo a las legislaciones vigentes.

Cuando las ausencias del director técnico excedan las veinticuatro (24) horas, el mismo deberá proceder en concordancia con lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley Nº 17.565 y con la Declaración Jurada del stock de Sicotrópicos y Estupefacientes existente a la fecha de producido el reemplazo del mismo.

En todos los casos en que se produzcan ausencias en la Dirección Técnica, ya sea que excedan o no las veinticuatro (24) horas, deberán quedar registradas en el Libro recetario, consignando el nombre del farmacéutico que realizará el reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7º de la Ley que se reglamenta con relación al reemplazante natural que corresponda según el orden que se haya comunicado a la autoridad sanitaria.

Es obligación de los propieta-

rios y del Director Técnico del establecimiento comunicar al Departamento de Farmacia la nómina de los profesionales farmacéuticos y auxiliares farmacéuticos que se desempeñen en el establecimiento. Asimismo será obligación comunicar las modificaciones que sobre esta nómina se efectúen.

TITULO IV DE LAS CONDICIONES DE EXPENDIO

Artículo 32º - La preparación de recetas, despacho y venta al público de drogas, medicamentos cualquiera sea su condición de expendio y de los medicamentos fitoterápicos, deberá ser efectuada exclusivamente en farmacia quedando prohibido realizar cualquiera de las actividades descriptas fuera del ámbito de farmacia.

Artículo 33º - Serán decomisados todos los medicamentos, cualquiera sea su condición de expendio, aún los de "Venta Libre", que se encuentren para la venta al público, en lugares que no sean los habilitados para tal fin por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 34º - Cuando se comprobe la infracción al artículo que antecede, la autoridad de aplicación se encuentra facultada de aplicar una multa de acuerdo a lo establecido en la Resolución 328/99 MS o las que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

TÍTULO V DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Artículo 35º - Las farmacias que se habiliten de acuerdo a la presente reglamentación sólo podrán realizar las actividades establecidas en la Ley Nº 17.565 y sus modificatorias y Decreto Provincial Nº 3857/69 y sus modificaciones y aquellas previstas por la legislación de incumbencia farmacéutica.

Artículo 36º - Se establecen como actividades profesionales reservadas al título de farmacéutico las contempladas en la Resolución Nº 566/2004, Anexo V, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y sus modificatorias.

TÍTULO VI CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 37º - Las infracciones al presente Decreto y a la Ley que se reglamenta serán pasibles de las sanciones previstas en los Arts. 45º y 46º de la Ley Nº 17.565 y sus modificatorias.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 38º - Comprobada la infracción a la Ley que se reglamenta, a su reglamentación o las

disposiciones que en consecuencia dicte la autoridad sanitaria, se procederá de acuerdo al Título VI de la Ley Nº 17.565 y sus modificatorias y Título IV del Decreto Provincial Nº 3857/69 y sus modificaciones, Ley Nº 3586 y Decreto-Ley Nº 999/73. Se exceptúan del su-

mario administrativo las infracciones previstas en los Arts. 29º y 33º del presente Decreto.

Artículo 39º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Armando Antonio Calletti

ANEXO I

Decreto Nº 959

PLANILLA DE CONTROL DIARIO

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA
FARMACIA MES AÑO

DIA	MAÑANA		HS.	TARDE		HS.
	TEMPERATURA	FIRMA		TEMPERATURA	FIRMA	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

NOTA: Esta planilla debe fijarse en la puerta de la heladera que contiene vacunas. Se registrará la temperatura al comienzo y al final de la jornada. Se archivará durante un año.

PROGRAMA DE INMUNIZACIONES

ANEXO II

Decreto Nº 959

MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN

d) Se deberá en cada renglón contar con existencia suficiente, para evitar falta de los mismos al dispensar las recetas médicas, los que en

forma farmacéutica, presentación y cantidad deberán formar parte del stock permanente de la farmacia.

- Adrenalina
- Analgésicos, Analgésicos narcóticos.
- Anestésicos.
- Anovulatorios.

- Ansiofíticos.
 - Antialérgicos.
 - Antiartrósicos.
 - Antiasmáticos.
 - Anticoagulantes.
 - Anticoagulantes (antiepilépticos).
 - Antidiarreicos.
 - Antieméticos.
 - Antiespasmódicos.
 - Antihipertensivos. (vasodilatadores, antiarrítmicos, otros).
 - Antihistamínicos.
 - Antiinfecciosos.
 - Aminoglucósidos.
 - Cefalosporinas.
 - Penicilinas.
 - Sulfas.
 - Otros.
 - Antiinflamatorios.
 - Antimenopáusicos.
 - Antimicóticos.
 - Antiparasitarios.
 - Antiparkinsonianos.
 - Antitérmicos.
 - Antisépticos
 - Antitusivos.
 - Antiulcerosos.
 - Atropina
 - Broncodilatadores.
 - Coagulantes.
 - Corticoides.
 - Diuréticos.
 - Gammaglobulinas (antitetánica).
 - Hipocolesteromizantes.
 - Hipoglucemiantes.
 - Hormonas.
 - Minerales.
 - Sales de Rehidratación.
 - Soluciones parenterales.
 - Vasoconstrictores.
 - Vitaminas.
 - Algodón.
 - Bolsas para hielo.
 - Catéter para infusión endovenosa con aletas, tipo mariposa.
 - Colectores de orina pediátricos.
 - Envases colectores estériles.
 - Equipos descartables para transfundir soluciones estériles.
 - Equipos descartables para transfundir sangre o plasma.
 - Gasas.
 - Jeringas y agujas descartables
 - Peras de goma.
 - Pinzas umbilicales descartables.
 - Sondas Nelatón.
 - Sondas tipo Foley.
 - Tela adhesiva.
 - Termómetros clínicos.
 - Vendas de Cambric.
 - Vendas enyesadas.
- NOTA: Una vez producida la habilitación del establecimiento mediante Resolución Ministerial, el director técnico debe adquirir con carácter de obligatoriedad estupefacientes de la Ley Nº 17.818 - Decreto Reglamentario Nº 701/72 (clorhidrato de morfina - ampolla al 0,01%) y sicotrópico (fenobarbital comprimidos) de la Ley Nº 19.303 y sus modificatorias - Decreto Reglamentario Nº 702/72.



MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION Nº 89-E

Mendoza, 8 de junio de 2005
Visto el expediente Nº 3023-M-2005-01409, en el cual el señor Roberto Yamil Meljin presenta su renuncia al cargo Clase 005, Código Escalafonario 05-6-2-02 de la U.O. 3- Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor, a partir del 1 de junio de 2005, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; Por ello y en virtud de facultades conferidas,

LA MINISTRA DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 1 de junio de 2005, la renuncia presentada por el señor Roberto Yamil Meljin, L.E. Nº 6.880.297, Clase 1939, al cargo Clase 005, Código Escalafonario 05-6-2-02 de la U.O. 03 -Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor, Legajo Nº 1-06880297-2-01, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Artículo 2º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Laura Montero

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 79

Mendoza, 19 de mayo de 2005
Visto los expedientes 1322-D-05-77705, 105-A-05-04778, 110-A-05-04778, 121-A-05-04778, 124-A-05-04778, 125-A-05-04778, 132-A-05-04778, 140-A-05-04778, 145-A-05-04778, 147-A-05-04778, 153-A-05-04778, 165-A-05-04778, 166-A-05-04778, 167-A-05-04778, 169-A-05-04778, 170-A-05-04778, 172-A-05-04778, 197-A-05-04778, 56-A-05-04778, 58-A-05-04778, 64-A-05-04778, 72-A-05-04778, 76-A-05-04778, 80-A-05-04778, 84-A-05-04778, 91-A-05-04778, 96-A-05-04778, 98-A-05-04778, 99-A-05-04778, 106-A-05-04768, 114-A-05-04768, 115-A-05-04768, 124-A-05-04768, 126-A-05-04768, 128-A-05-04768, 129-A-05-04768, 141-A-05-04768, 142-A-05-04768, 145-A-05-04768, 146-A-05-04768, 148-A-05-04768, 149-A-05-04768, 151-A-05-04768, 152-A-05-04768, 153-A-05-04768, 158-A-05-04768, 170-A-05-04768, 172-A-05-04768,

174-A-05-04768, 175-A-05-04768, 182-A-05-04768, 185-A-05-04768, 189-A-05-04768, 191-A-05-04768, 192-A-05-04768, 204-A-05-04768, 211-A-05-04768, 223-A-05-04768, 224-A-05-04768, 226-A-05-04768, 228-A-05-04768, 234-A-05-04768, 173-D-05-77747, 177-D-05-77747, 178-D-05-77747, 203-D-05-77747, 204-D-05-77747, 214-D-05-77747, 217-D-05-77747, 220-D-05-77747, 225-D-05-77747, 226-D-05-77747, 229-D-05-77747, 235-D-05-77747, 242-D-05-77747, 245-D-05-77747, 251-D-05-77747, 252-D-05-77747, 254-D-05-77747, 258-D-05-77747, 271-D-05-77747, 281-D-05-77747, 283-D-05-77747, 286-D-05-77747, 296-D-05-77747, 297-D-05-77747, 307-D-05-77747, 315-D-05-77747, 318-D-05-77747, 329-D-05-77747, 341-D-05-77747, 346-D-05-77747, 347-D-05-77747, 351-D-05-77747 y 399-D-05-77747, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios profesionales y de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Armando Antonio Calletti y distintas personas, quienes se desempeñarán en diversas dependencias del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2005.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 1° del Decreto-Acuerdo N° 143/2002 y Decreto-Acuerdo N° 2586/04 y modificatorio.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40° inc. a) de la Ley N° 6554, 43° de la Ley N° 6754 y 135° de la Ley N° 7324 y Art. 2° del Decreto-Acuerdo N° 143/02 y Decreto-Acuerdo N° 2586/04 y modificatorio,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2005, los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Ministro de Salud, Dr. Armando Antonio Calletti y las personas que se mencionan, quienes se desempeñarán en las dependencias del Ministerio que se consignan:

Area Sanitaria Guaymallén

Da. NATALIE MARTINEZ, DNI. N° 92.800.918, expediente 105-A-05-04778

Da. MARTA BEATRIZ MERCAU, DNI. N° 16.796.992, expediente 110-A-05-04778

Dn. CARLOS HECTOR OLIVARES, L.E. N° 4.985.486, expediente 121-A-05-04778

Da. LILIANA CLEMIRA PAREJA, DNI. N° 10.907.366, expediente 124-A-05-04778

Da. LILIANA CLEMIRA PAREJA, DNI. N° 10.907.366, expediente 125-A-05-04778

Da. MARIELA PERSICH, DNI. N° 21.554.524, expediente 132-A-05-04778

Da. MARÍA OTILIA RANZUGLIA, DNI. N° 17.573.675, expediente 140-A-05-04778

Da. CARINA ELIZABETH ROLDAN, DNI. N° 22.402.873, expediente 145-A-05-04778

Da. GRACIELA ALEJANDRA ROMERO, DNI. N° 16.447.871, expediente 147-A-05-04778

Da. MARIA ANDREA SAGUAN, DNI. N° 26.919.836, expediente 153-A-05-04778

Da. MONICA BEATRIZ SUAREZ, DNI. N° 18.084.288, expediente 165-A-05-04778

Da. JUANA SILVIA TABOADA, DNI. N° 18.041.974, expediente 166-A-05-04778

Dn. FABIAN GUSTAVO MARCOS TABORDA, DNI. N° 21.687.140, expediente 167-A-05-04778

Da. EDITH LEONOR TERRAZAS RIOS, DNI. N° 93.092.906, expediente 169-A-05-04778

Da. MARIANA LAURA TORRES, DNI. N° 22.186.160, expediente 170-A-05-04778

Dn. JORGE LUIS RAFAEL VARELA, DNI. N° M. 7.935.173, expediente 172-A-05-04778

Da. NORMA INES BAUTE, DNI. N° 10.946.772, expediente 197-A-05-04778

Da. MARIA GABRIELA CASTELLER, DNI. N° 20.972.493, expediente 56-A-05-04778

Da. OLGA BEATRIZ CAYO, DNI. N° 24.574.400, expediente 58-A-05-04778

Da. RAQUEL ANTONIA DAMONTE, DNI. N° 13.533.882, expediente 64-A-05-04778

Da. INES SOLEDAD FERNANDEZ OLIVARES, DNI. N° 26.507.017, expediente 72-A-05-04778

Da. SANDRA ELIZABETH FLORES, DNI. N° 18.190.779, expediente 76-A-05-04778

Dn. HORACIO MARTIN GARAY, DNI. N° 12.053.073, expediente 80-A-05-04778

Da. SUSANA GRACIELA GINESTAR, DNI. N° 11.300.425, expediente 84-A-05-04778

Da. MARIELA CARINA JOFRE, DNI. N° 26.511.778, expediente 91-A-05-04778

Da. MARIA ANGELICA LINEROS, DNI. N° 13.642.521, expediente 96-A-05-04778

Da. ANA MARIA LIRA, DNI. N° 14.528.819, expediente 98-A-05-04778

Da. ANA CAROLINA LOPEZ, DNI. N° 24.302.607, expediente 99-A-05-04778

Area Sanitaria Godoy Cruz

Da. CARINA RUTH ARACENA, DNI. N° 17.650.035, expediente 106-A-05-04768

Dn. GUILLERMO JOSE BARLETTA, DNI. N° 26.708.641, expediente 114-A-05-04768

Da. VIVIANA TERESA BARZOLA, DNI. N° 14.745.917, expediente 115-A-05-04768

Da. NORMA ALEJANDRA CALASTRO, DNI. N° 20.709.288, expediente 124-A-05-04768

Dn. GUILLERMO CALVERA SERRANO, DNI. N° 18.795.210, expediente 126-A-05-04768

Da. VICENTITA MIRTA CLARA CARUSO, DNI. N° 14.428.323, expediente 128-A-05-04768

Da. MARIA DE LOS ANGELES CASEM, DNI. N° 13.035.754, expediente 129-A-05-04768

Da. YOLANDA NOEMI DI PRIETO, DNI. N° 13.177.579, expediente 141-A-05-04768

Da. JULIA BEATRIZ DOMINGUEZ, DNI. N° 13.387.532, expediente 142-A-05-04768

Da. MARIA ISABEL ERASO, DNI. N° 10.350.681, expediente 145-A-05-04768

Da. FANNY GLADYS ESPEJO, DNI. N° 11.300.750, expediente 146-A-05-04768

Da. ALICIA ISABEL CARMEN MONTEOLIVA, DNI. N° F. 4.760.931, expediente 148-A-05-04768

Dn. JOSE LUIS FEMENIA, DNI. N° 11.852.386, expediente 149-A-05-04768

Da. ARACELI MARGARITA FOURCADE, DNI. N° 5.658.150, expediente 151-A-05-04768

Da. GABRIELA ALEJANDRA FRAGAPANE, DNI. N° 20.111.463,

expediente 152-A-05-04768
Da. MARCELA VIVIANA FRAGAPANE, DNI. N° 20.562.266, expediente 153-A-05-04768

Dn. OSVALDO ARNALDO GOMEZ, DNI. N° 11.642.298, expediente 158-A-05-04768

Da. ELIANA MARIELA MARTINEZ, DNI. N° 28.511.730, expediente 170-A-05-04768

Da. MARGARITA CECILIA MEMA MARSOLIE, DNI. N° 18.391.337, expediente 172-A-05-04768

Dn. HECTOR MENDOZA, DNI. N° 14.965.107, expediente 174-A-05-04768

Dn. DANIEL ROBERTO MIRANDA, DNI. N° 11.964.468, expediente 175-A-05-04768

Da. MARIA CAROLINA NASI, DNI. N° 26.495.739, expediente 182-A-05-04768

Da. GABRIELA PAULA OC VIRK, DNI. N° 23.386.196, expediente 185-A-05-04768

Da. LILIANA MIRIAN OLMEDO, DNI. N° 12.584.642, expediente 189-A-05-04768

Da. MARIANA MURIEL ONGAY, DNI. N° 23.629.747, expediente 191-A-05-04768

Da. MARIELA CARINA ORO, DNI. N° 23.507.342, expediente 192-A-05-04768

Da. JULIA ELVIRA QUIROGA, DNI. N° 6.704.589, expediente 204-A-05-04768

Da. VERONICA MARCELA ROMERO, DNI. N° 24.263.564, expediente 211-A-05-04768

Da. ELENA SUSANA TAFFARELLI COLLADO, DNI. N° 13.387.132, expediente 223-A-05-04768

Da. CECILIA INES TAMARIT, DNI. N° 16.159.311, expediente 224-A-05-04768

Da. FABINA HEBE TIVIROLI CARDOZO, DNI. N° 27.297.520, expediente 226-A-05-04768

Dn. JULIO ALBERTO TOLOSA, DNI. N° 11.393.026, expediente 228-A-05-04768

Da. ADRIANA DEL CARMEN ZAPATA MOLINA, DNI. N° 10.564.013, expediente 234-A-05-04768

Subsecretarías de Gestión Sanitaria y de Planificación y Promoción de la Salud (Diversas Dependencias)

Dn. JOSE GABRIEL ADDAMO, DNI. N° 22.941.561, expediente 173-D-05-77747

Dn. JUAN PABLO MARTINI, DNI. N° 27.325.333, expediente 177-D-05-77747

Dn. DARIO OSVALDO ALVAREZ, DNI. N° 13.218.502, expediente 178-D-05-77747

Dn. DANIEL OSVALDO BUSTOS, DNI. N° 10.658.116, expediente 203-D-05-77747

Da. PATRICIA HELENA BUTELER, DNI. N° 16.075.004, expediente 204-D-05-77747

Da. SUSANA CIANI, DNI. N° 17.818.064, expediente 214-D-05-77747

Da. DIANA DORIS CISELLA LUQUE, DNI. N° 17.513.893, expediente 217-D-05-77747

Dn. MIGUEL HORACIO CONOCENTE, DNI. N° 21.748.965, expediente 220-D-05-77747

Da. PATRICIA ESTER CHEDIACK, DNI. N° 18.515.758, expediente 225-D-05-77747

Da. MARIA CAROLINA DAVILA, DNI. N° 22.136.069, expediente 226-D-05-77747

Dn. CARLOS HECTOR DELANARRE, DNI. N° 11.243.379, expediente 229-D-05-77747

Dn. EDUARDO FEDERICO DI GIUSEPPE, DNI. N° 12.518.566, expediente 235-D-05-77747

Dn. JUAN ENRIQUE FRAVEGA, DNI. N° 10.622.834, expediente 242-D-05-77747

Dn. HUGO DURAN GALDEANO, DNI. N° 6.896.399, expediente 245-D-05-77747

Da. GABRIELA ALEJANDRA GIL, DNI. N° 22.038.284, expediente 251-D-05-77747

Dn. RAUL ADOLFO GIMENEZ, DNI. N° 11.185.083, expediente 252-D-05-77747

Da. LORENA CECILIA GOMEZ, DNI. N° 24.511.629, expediente 254-D-05-77747

Da. ALEJANDRA ELIZABETH GONZALEZ MAROTTA, DNI. N° 20.562.350, expediente 258-D-05-77747

Da. VIVIANA EVELINA MUÑOZ, DNI. N° 26.219.090, expediente 271-D-05-77747

Dn. GUSTAVO ORLANDO MORENO, DNI. N° 23.059.038, expediente 281-D-05-77747

Da. CARINA ERICA NUÑEZ, DNI. N° 23.062.751, expediente 283-D-05-77747

Da. ESTELA MARINA ORELLANO, DNI. N° 21.705.244, expediente 286-D-05-77747

Dn. CARLOS PASCUAL PAYOLA, DNI. N° 18.178.152, expediente 296-D-05-77747

Dn. RAUL OMAR PECERE, DNI. N° 16.963.367, expte. 297-D-05-77747

Dn. PABLO MARCELO QUINTEROS, DNI. N° 14.871.269, expte. 307-D-05-77747

Da. DOLORES JULIA ROMERA, DNI. N° 12.584.417, expediente 315-D-05-77747

Da. VANINA GILDA RUIZ CAMERUCCI, DNI. N° 25.259.625, expediente 318-D-05-77747

Dn. LUIS LEONARDO SIMON, DNI. N° 20.705.557, expediente 239-D-05-77747

Da. MIRTA LEONOR UBERTONE, DNI. N° 10.907.765, expediente 341-D-05-77747

Da. ESTHER ALICIA VARGAS, L.C. N° 5.438.464, expediente 346-D-05-77747

Da. MARIA ESTER VASTA, DNI. N° 6.296.690, expediente 347-D-05-77747

Da. PATRICIA GRACIELA YANCHINA, DNI. N° 17.809.430, expediente 351-D-05-77747

Da. MARIANA EVA CORIA, DNI. N° 21.705.517, expediente 399-D-05-77747

Artículo 2° - Establecer que el gasto aprobado por el Art. 1° de la presente Resolución, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 2005: Cuenta General: S96044 41305 00 - S96043 41305 00 - S96094 41305 00 - S96095 41305 00 - S96096 41305 00 - S96098 41305 00 - Unidad de Gestión: S44025 - S44019 - S44021 - S70662 - S70482 - S70455 - S70461 - S70462 - S70450 - S70458 - S70441 - S96155 -

Artículo 3° - Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas que se mencionan en el Art. 1° de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al sellado de los respectivos contratos.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Armando Antonio Calletti

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIÓN N° 679

Mendoza, 28 de abril de 2005.

Vistos los Expedientes Nros. 325-H-2004-05474 y 1208-D-2005-30091, en el segundo de los cuales la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas eleva para su aprobación la documentación técnica-legal correspondiente a la obra: "Construcción Sanitarios Públicos y Cierre Exterior - Hospital Héctor E. Gailhac - Departamento Las Heras - Mendoza",

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de concretar los trabajos de que se trata, se ha confeccionado la documentación respectiva, con un presupuesto de obra oficial de \$ 44.194,97 y se solicita autorización para realizarlos mediante licitación privada.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 16°, Inciso c) del Decreto-Ley N° 4416 (de Obras Públicas), dado

que existen fondos para la atención del gasto y considerando el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo 720/1998 y el artículo 19° del Decreto 1497/2002

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese la documentación técnica-legal confeccionada por la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas correspondiente a la obra: "Construcción Sanitarios Públicos y Cierre Exterior - Hospital Héctor E. Gailhac - Departamento Las Heras - Mendoza", cuyo presupuesto total asciende a la suma de cuarenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos con noventa y siete centavos (\$ 49.194,97), discriminado según el siguiente detalle:

Presupuesto Oficial de Obra	
Básica	\$ 44.194,97
Previsión Variaciones de Precios	\$ 3.000,00
Gastos Generales de Obras	\$ 2.000,00
Total General	\$ 49.194,97

Artículo 2° - Facúltese a la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas para llevar a cabo las obras de que se trata mediante licitación privada, en los términos del Artículo 16°, Inciso c) del Decreto-Ley N° 4416 (de Obras Públicas), para lo cual dispondrá las invitaciones necesarias.

Artículo 3° - El gasto emergente de la obra de que se trata será atendido con el Fondo de Infraestructura Provincial por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento y/o quien la sustituya, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2005: Unidad de Gestión de Crédito: F90730-512-01-103 - Unidad de Gestión de Consumo: F90730.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Francisco Morandini

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCION N° 916

Mendoza, 3 de junio de 2005

Vista la necesidad de implementar en el Sistema Educativo la educación Vial como

tema transversal a tratar en todos los niveles y modalidades de Enseñanza Formal, dentro de los Proyectos Educativos Institucionales de la Provincia, (Expediente Nro. 13260-D-04-02369); y

CONSIDERANDO:

Que los temas transversales atienden a los aspectos formales para la formación integral de la persona y que además constituyen el centro de las actuales preocupaciones sociales, siendo el eje en torno al cual giran las distintas temáticas curriculares;

Que la Educación Vial trabajada como contenido transversal es eje vertebrador que expresa la problemática cotidiana actual;

Que la Educación Vial desde la transversalidad debe manifestarse en cada una de las Instituciones de la Provincia en todos los niveles y modalidades, para ello es necesaria su inclusión en el Proyecto Educativo Institucional, en el proyecto Curricular, para garantizar su concreción en el aula, a través de las planificaciones áulicas;

Que es prioridad de la Educación fomentar en el alumno aprendizajes activos y significativos que deriven en nuevos comportamientos, hábitos y actividades, seguros responsables y solidarios para la preservación de la vida propia, la de los demás y una mejor convivencia social;

Que, si es necesario concientizar a la ciudadanía en la Seguridad Vial, desde la Educación preventiva, será necesario planificar acciones desde la Educación Formal;

Por ello

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1° - Incorpórese en el Proyecto Educativo Institucional de todas las Escuelas de todos los niveles y modalidades de la Provincia, a la Educación Vial como tema transversal.

Artículo 2° - Garantícese el tratamiento de la Educación Vial como tema transversal en las planificaciones de diferentes espacios curriculares.

Artículo 3° - Reconózcase el día 10 de junio "Día de la Seguridad y Educación Vial".

Artículo 4° - La presente Resolución tendrá vigencia a partir de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponde e insértese en el Libro de Resoluciones.

Emma Cunietti

Ordenanzas

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENANZA Nº 3.619/16832/05

Modificando Los Art. 2º, 3º, 5º, 9º y 10º de la Ordenanza Nº 2915/13004/88 Ref. Fabricación, Mantenimiento y Recarga de Equipos Contra Incendio.

Visto el Expte. Municipal Nº 25654-G-04 (H.C.D. Nº 001-D-05), caratulado: "Gestión Ambiental Dcción. e/Informe Ref. Modificación Ord. Nº 2915/13004/88"; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia la Ordenanza Nº 2915/13004/88 y su Decreto reglamentario Nº 813/90 y Anexo I, II, III; y en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Municipalidades.

Que es necesario la actualización y modificación de algunos puntos relacionados con el control de las actividades que rigen para el sistema de prevención y extinción de incendios en el ejido de la Ciudad de Mendoza.

Que debido a que los incendios además de poner en peligro la integridad física de las personas y bienes, tanto público como privado, producen una peligrosa contaminación al medio ambiente, por tal motivo se hace necesario adoptar medidas tendientes a prevenir los efectos de los mismos.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA ORDENA:

Artículo 1º - Modifíquese el Art. 2º de la Ordenanza Nº 2.915/13.004/88, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Art. 2º: La Tarjeta de Identificación se venderá exclusivamente a las Empresas y/o Prestadores de servicio de mantenimiento y venta, que se inscriban en el "Registro de fabricantes, vendedores, reparadores, recargadores y/o prestadores del servicio de mantenimiento de extintores de incendio". Registro que llevará la Municipalidad y donde figurarán aquellas Empresas y/o Prestadoras de servicio de mantenimiento y venta, que cumplimenten la correspondiente solicitud de inscripción, de acuerdo a las exigencias especificadas en la presente Ordenanza y su correspondiente reglamentación por el P.E.M.

Artículo 2º - Modifíquese el Art. 3º de la Ordenanza Nº 2915/13.004/88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Art. 3º: Los fabricantes, vendedores, reparadores, recargadores y los prestadores de servicio y mantenimiento de extintores de incendio, "matafuegos", deberán contar a efectos de obtener y mantener la inscripción, que realizarán anualmente en el Registro, con equipamiento específico que garantice la realización de tareas de reparación, recarga, revisión periódica, de mantenimiento, fabricación y venta de matafuegos, según las exigencias de calidad estipuladas en las normas I.R.A.M. correspondiente, sin perjuicio a las que puedan aparecer en el futuro; además de cumplimentar los requerimientos técnicos de la presente Ordenanza, para lo cual deberán acreditar haber obtenido el sello I.R.A.M. correspondiente.

Artículo 3º - Modifíquese el Art. 5º de la Ordenanza Nº 2915/13004/88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Art. 5º: Cada Tarjeta de Identificación tendrá un valor de 30 UTM y las mismas deberán estar sujetas al formato establecido en los anexos correspondiente al decreto reglamentario.

Artículo 4º - Modifíquese el Art. 9º de la Ordenanza Nº 2915/13004/88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Art. 9º: Establécese el siguiente régimen de sanciones a las infracciones contra lo dispuesto por la presente Ordenanza, además de exigir la adecuación a las disposiciones vigentes:

- a) Por falta de la Tarjeta de Identificación en un matafuego, al propietario del mismo.. "multa desde 500 UTM hasta 2.000 UTM".
- b) Por "Tarjeta de Identificación" adulterada, o que no corresponda al matafuego, al propietario del mismo... "multa desde 1.000 UTM hasta 4.000 UTM, radicándose además la correspondiente denuncia penal ante las autoridades competentes.
- c) Por la fecha de vencimiento superada de la carga, al propietario del matafuego... "multa desde 500 UTM hasta 2.000 UTM". (además de exigir la adecuación de los matafuegos a las exposiciones vigentes).
- d) Por incumplimiento de disposiciones del Código de Edificación u otras normas vigentes, referentes a ubicación, instalación, relacionados con los matafuegos y que sean imputables al propietario se aplicarán al mismo multa desde 500 UTM hasta 4.000 UTM (además de exigir la adecuación de los matafuegos a las disposiciones vigentes).

e) Por infracciones y/o incumplimiento de las condiciones estipuladas por la presente Ordenanza y su respectiva reglamentación, Código de Edificación, u otras normas vigentes, que sean imputables a las Empresas y/o Prestadores de servicio de mantenimiento, fabricantes/ vendedores/ reparadores/ recargadores de extintores de fuego, ya sean referentes a aspectos técnicos, equipamiento no adecuado, mal uso de las tarjetas, deficiencias en los matafuegos fabricados, vendidos, reparados y/o recargados, faltas en el mantenimiento, falseamiento de datos, etc., se aplicarán:

- e1) A la Empresa y/o Prestador del servicio de mantenimiento y/o venta: "multa desde 5.000 UTM hasta 10.000 UTM, pudiéndose además suspender a la Empresa o Prestadora del "Registro de fabricantes, vendedores, reparadores, recargadores y/o prestadores del Servicio de Mantenimiento de Extintores de Incendio" o inhabilitar al Prestador u Empresa en el ejido de la Ciudad de Mendoza, ello sin perjuicio de exigir la adecuación de los matafuegos a las disposiciones vigentes y en caso de faltas graves se podrá llegar al cese por tiempo indeterminado o clausura definitiva con notificación a otros Municipios de la Provincia de Mendoza.

e2) Al Director Técnico responsable de la Empresa y/o Prestadora del servicio de mantenimiento y/o venta... "multa desde 2.500 UTM hasta 5.000 UTM", pudiendo además suspenderlo o inhabilitarlo, informando al respecto al Consejo Profesional correspondiente. La aplicación de las sanciones detalladas se realizará merituando las circunstancias de cada infracción comprobada, y los antecedentes que registren el propietario del o de los matafuegos que se trate, y/o la Empresa o Prestador del Servicio de Mantenimiento y/o venta infractores, así como su Director Técnico responsable.

Artículo 5º - Reemplácese el Art. 10º de la Ordenanza Nº 2915/13004/88, por lo siguiente:

«Art. 10º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a ce-

lebrar convenio/s con el Instituto de Racionalización Argentino de Materiales, (I.R.A.M.), a efectos de posibilitar acciones conjuntas para el eficaz control del cumplimiento de las normas vigentes, y de la presente Ordenanza".

Artículo 6º - La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza podrá por sí o por terceros, inspeccionar las instalaciones de los recargadores y/o vendedores para verificar el cumplimiento de lo declarado en el "Registro de fabricantes, vendedores, reparadores, recargadores y/o prestadores del Servicio de Mantenimiento de Extintores de Incendio".

Artículo 7º - La adecuación a la presente Ordenanza, de los fabricantes, vendedores, reparadores, recargadores y/o prestadores del Servicio de Mantenimiento de Extintores de Fuego, deberá, realizarse por un plazo máximo 6 (seis) meses, a partir de la reglamentación de la presente. Debiendo tener en cuenta en todos los casos, las normas I.R.A.M., y muy particularmente adecuarse a lo establecido por la norma I.R.A.M. 3517, parte II del 2000, las normas para consulta contenidas en el punto 2 de la misma y todas las nuevas normas o modificaciones a la norma I.R.A.M., que se establezcan en el futuro y sirvan para el mejoramiento de la calidad técnica de los elementos de protección contra incendios. Obteniendo el sello correspondiente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, veinticuatro de mayo del dos mil cinco.

Jorge Efraín Molina
Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry
Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 3 de junio de 2005

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación de conformidad con lo establecido por el Artículo Nº 201º de la Constitución de la Provincia y Artículo Nº 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079;

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza Nº 3619/16832/05.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Jorge Ariel Redini

Subsec. Gral. de Intendencia.
Carlos Felipe Sisti

Dir. de Adm. y R. Humanas
C.A.D. 8496

14/6/2005 (1 P.) a/cobrar